

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:**

SENESCYT-SENESCYT-2023-0032-AC Expídense los lineamientos para la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes ..... 2

SENESCYT-SENESCYT-2023-0033-AC Declárese de interés público a varias carreras de tercer nivel Técnico - Tecnológico Superior ..... 12

**RESOLUCIONES:**

**JUNTA DE POLÍTICA Y  
REGULACIÓN MONETARIA:**

JPRM-2023-023-G Apruébese el presupuesto del Banco Central del Ecuador correspondiente al ejercicio económico 2024 ..... 28

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:**

SENESCYT-SENESCYT-2023-0001-R Acéptese, a conformidad la transferencia de dominio a título gratuito del predio 3761480, de propiedad del GAD DMQ a favor de la SENESCYT ..... 34

SENESCYT-SENESCYT-2023-0002-R Acéptese el expediente físico de la Corporación de Promoción Universitaria (CPU), que fue transferido por el Ministerio de Educación ..... 42

SENESCYT-SENESCYT-2023-0003-R Cámbiese la denominación de un (1) puesto, sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario) ..... 55

**ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0032-AC**

**SRA. MGS. ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN.**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de la vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*";

**Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive*";

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

**Que,** el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*";

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*;

**Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*;

**Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, señala: *"La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional (...) j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior..."*;

**Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *"Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley."*;

**Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"...el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público..."*;

**Que,** el artículo 65 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"...las autoridades del gobierno de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, serán designadas por el órgano rector de la política pública de educación superior, previo concurso de méritos y oposición, con criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades. En el caso de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios, creados por una universidad o escuela politécnica, al ser unidades académicas de dichas instituciones de educación superior, sus autoridades de gobierno*

*serán designadas por el máximo órgano académico superior o por el rector de la universidad o escuela politécnica a la que pertenecieren, conforme lo establezca el respectivo estatuto";*

**Que,** el artículo 115.8 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *"De la elección del rector.- Cuando el instituto sea de promoción pública y no sea de una universidad o escuela politécnica, será designado por órgano rector de la política pública de educación superior, previo concurso de méritos y oposición, con criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades.*

*Cuando el instituto sea de promoción particular se designará conforme lo establecido en esta ley y sus respectivos estatutos*

*Cuando el instituto sea iniciativa de una universidad o escuela politécnica, la designación le corresponde al Órgano Colegiado Superior de la universidad o escuela politécnica a la que perteneciere, conforme lo establezca el respectivo estatuto";*

**Que,** el artículo 182 de la referida Ley, determina que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior;*

**Que,** el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: (...)*

*b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;*  
*j) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Función Ejecutiva y la presente Ley.";*

**Que,** la Disposición General Décima Sexta de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *"A partir de la vigencia de esta ley el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) será una institución desconcentrada adscrita a la Universidad de las Artes. El reglamento de esta Ley establecerá los requisitos y procedimientos para la adscripción";*

**Que,** la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *"Los institutos superiores de artes y conservatorios superiores públicos existentes son instituciones de educación superior dedicadas a la formación e investigación aplicada en estas disciplinas. Se articularán como sedes o entidades adscritas a la Universidad de las Artes, o a cualquier otra institución de educación superior pública con oferta académica afín a este campo de conocimiento...";*

**Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 503 de 06 de junio 2019, señalaba que: *"Los institutos superiores podrán adscribirse a una universidad o escuela politécnica con similares campos académicos, con el objeto de diversificar la oferta académica de la institución de educación superior. Los institutos superiores adscritos a una universidad o escuela politécnica, gozarán de personalidad jurídica, podrán tener patrimonio propio y*

*capacidad administrativa financiera, responderán a las políticas académicas y administrativas de la universidad o escuela politécnica a la cual están adscritos...";*

**Que,** la Disposición Transitoria Octava del citado Reglamento, determinaba lo siguiente: *"La adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes, se efectivizará en un plazo máximo de noventa (90) días, de conformidad a lo siguiente: En el plazo de sesenta (60) días, a partir de la vigencia del presente Reglamento, el órgano rector de la política pública de educación superior, en coordinación con el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador y la Universidad de las Artes, definirá los mecanismos para la adscripción en los ámbitos académico, administrativo y financiero. La Universidad de las Artes y el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador ejecutarán estos mecanismos y presentarán el proyecto de reforma a sus estatutos ante el Consejo de Educación Superior, en el plazo de treinta (30) días";*

**Que,** la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"En el término máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Reglamento el órgano rector de la política pública de educación superior, en coordinación con el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador y la Universidad de las Artes, definirá los mecanismos para subsanar la adscripción";*

**Que,** el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, expedido por el Pleno del Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. ROC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019 determinaba, en el literal d) de su artículo 4, respecto de los Institutos Superiores de Arte que: *"Son instituciones de educación superior dedicadas a la formación e investigación aplicada en el campo de las artes";*

**Que,** el artículo 29 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, establece que: *"Uno o más institutos superiores podrán adscribirse a una universidad o escuela politécnica, con el objeto de complementar la oferta académica de las instituciones de educación superior solicitantes";*

**Que,** el artículo 40 del referido Reglamento prevé: *"Órganos de gobierno y autoridades.- El gobierno de los institutos superiores se ejercerá por los siguientes órganos y autoridades: (...)*

*b) El rector o rectora; y,*

*c) El vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras".*

**Que,** el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENESCYT, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: *"j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación";*

**Que,** mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-2019-0365-MI, de 02 de agosto de

2019, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió informe jurídico en el que considera la procedencia de determinar los mecanismos para la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General;

**Que,** mediante memorando No. SENESCYT-SGES-SFTYT-2019-1108-M, de 06 de agosto de 2019, la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica emitió el informe técnico No. SFTYT-DSCI-075, en el que considera pertinente la expedición de los mecanismos para la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes, y validó la propuesta remitida;

**Que,** mediante documento Acuerdo No. SENESCYT-2019-097, de fecha 06 de agosto de 2019, la, Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió los mecanismos para la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 474, de 05 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a la señora Andrea Alejandra Montalvo Chedraui como Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 494, de 14 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, expide el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior;

**Que,** la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“En el término máximo de ciento ochenta (180) días(...), el órgano rector de la política pública de educación superior, en coordinación con el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador y la Universidad de las Artes, definirá los mecanismos para subsanar la adscripción.”;*

**Que,** mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2023-2984-M de 16 de noviembre de 2023, la Mgs. Cecilia Santana, Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior, solicitó a la máxima Autoridad de la SENESCYT, la autorización para la derogatoria del Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-097 y la emisión de un nuevo acuerdo sobre la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador y la Universidad de las Artes para el efecto se remitió el Informe Técnico Nro. SIES-DGICS-2023-248 de 15 de noviembre de 2023 y la propuesta de instrumento; petición que fue autorizada mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del referido documento;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior.

**ACUERDA:**

Expedir los: **LINEAMIENTOS PARA LA ADSCRIPCIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR A LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

**Artículo 1. - Objeto.** - El presente instrumento tiene como objeto definir los mecanismos de adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes a la Universidad de las Artes, en los ámbitos académico, administrativo y financiero, en el marco de lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

**Artículo 2. - Alcance.** - Las disposiciones del presente instrumento serán de observancia obligatoria por parte del Instituto Superior Tecnológico de Artes y de la Universidad de las Artes.

## **CAPITULO I DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA**

**Artículo 3. - Personalidad jurídica.** – El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, conservará su personería jurídica en el Sistema de Educación Superior, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, y se articulará a las políticas académicas y administrativas de la Universidad de las Artes.

## **CAPITULO II DEL ÁMBITO ACADÉMICO**

**Artículo 4.- Oferta académica.** – La oferta académica actual del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador se mantendrá para garantizar la culminación y continuidad de los procesos académicos.

El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador desarrollará nueva oferta académica de tercer nivel técnico tecnológico superior, de conformidad con los lineamientos emitidos para el efecto por la Universidad de las Artes, con el objeto de diversificar su oferta formativa y generar nuevas opciones para los estudiantes.

El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, en su condición de institución adscrita a la Universidad de las Artes con capacidad académica, elaborará los proyectos de carrera de tercer nivel técnico-tecnológica, que serán presentados ante el Consejo de Educación Superior, de acuerdo con la normativa correspondiente.

**Artículo 5.- Homologación de estudios.** – La Universidad de las Artes y el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador regularán los procedimientos correspondientes para que los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador puedan homologar las asignaturas del tercer nivel técnico – tecnológico superior con las mallas correspondientes al tercer nivel de grado de las carreras previamente aprobadas por el Consejo de Educación Superior, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

**Artículo 6.- Nuevas carreras.** – Con respecto a nuevas carreras del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, la Universidad podrá facilitar docentes y expertos en formación artística a fin de mantener la calidad de la educación ofertada por el Instituto.

### **CAPITULO III DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 7.- Personal académico y administrativo.** – Los docentes y personal administrativo del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador continuarán prestando sus servicios de conformidad con la normativa correspondiente.

En el caso que se vincule nuevo personal académico por necesidad institucional, el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador deberá observar lo determinado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Para la vinculación de nuevo personal administrativo, deberá observarse lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

En ambos casos, el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador deberá comunicar a la Universidad de las Artes la necesidad de vinculación de nuevo personal académico y/o administrativo y, la debida disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 8.- Equipos tecnológicos.** – La Universidad de las Artes podrá facilitar el acceso y uso a los equipos tecnológicos que posea la misma, para el desarrollo óptimo de las actividades académicas del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, previa planificación y coordinación entre ambas instituciones.

**Artículo 9.- Infraestructura.** – La Infraestructura con la que cuenta el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador podrá ser utilizada por la Universidad de las Artes, y viceversa, para las actividades académicas e investigativas correspondientes, previa planificación y coordinación entre ambas instituciones.

### **CAPÍTULO IV DEL ÁMBITO FINANCIERO**

**Artículo 10.- Asignación y acreditación de presupuesto.** – La Universidad de las Artes, en conjunto con el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, gestionará ante el órgano rector de las finanzas públicas, la asignación y acreditación del presupuesto correspondiente al Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 20, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Artículo 11.- Planes y programas de inversión y gasto corriente.** – La Universidad de las Artes a través de su Coordinación Administrativa Financiera, supervisará la ejecución presupuestaria de los planes y programas de inversión y de gasto corriente del Instituto



Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, para lo cual implementará los mecanismos necesarios.

## **CAPITULO V DE LA AUTORIDADES DE GOBIERNO DEL INSTITUTO**

**Artículo 12.- Autoridades de Gobierno.** – La Universidad de las Artes designará a las Autoridades de gobierno del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, previo concurso de méritos y oposición, con criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades.

Para el cumplimiento de lo descrito, la Universidad de las Artes y el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, gestionarán en conjunto las acciones administrativas, financieras y jurídicas que sean necesarias para llevar a cabo el referido concurso.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - La Universidad de las Artes revisará los convenios, contratos y/o obligaciones que el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador haya celebrado, suscrito o adquirido con anterioridad a la expedición del presente Acuerdo, y de ser pertinentes mantendrá los mismos.

**SEGUNDA.** - Con referencia a los procesos de homologación de estudios de estudiantes y graduados del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador que deseen continuar su formación académica en la Universidad de las Artes, se garantizará la gratuidad y eficiencia de dichos procesos, de conformidad al Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública.

**TERCERA.** - El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador entregará a la Secretaría Académica de la Universidad de las Artes, copia certificada de toda la información académica contenida en los expedientes y record estudiantil de todo aquel alumno o graduado que sea admitido en la Universidad de las Artes para continuar con su formación académica.

**CUARTA.** - La Universidad de las Artes coadyuvará el crecimiento y fortalecimiento del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, a través de su oferta académica de tercer nivel técnico – tecnológico, con la finalidad de que el Instituto alcance la condición de superior universitario, y posteriormente la oferta de cuarto nivel de posgrado tecnológico, de acuerdo con la normativa correspondiente.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** – El rector del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador continuará en funciones hasta que se designe la nueva autoridad.

**SEGUNDA.** - Los gastos relacionados a la remuneración y demás emolumentos que, según la Ley, corresponda recibir al rector del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, estarán a cargo de la Universidad de las Artes hasta el término del ejercicio fiscal 2023. Posteriormente, el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador deberá incorporar en su presupuesto los gastos señalados en la presente disposición.

El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador deberán gestionar su presupuesto en la elaboración de la proforma presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente ante el órgano rector de las finanzas públicas, en concordancia con el artículo 20, literal c), de la LOES.

**TERCERA.** - La Universidad de las Artes y el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador presentarán el proyecto de reforma a sus estatutos ante el Consejo de Educación Superior, en el término de treinta (30) días, a partir de la suscripción del presente Acuerdo.

**CUARTA.** - El equipamiento tecnológico que haya sido adquirido, intervenido o repuesto por la Universidad de las Artes para uso del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador en concordancia con el artículo 8 del Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-097, podrán ser cedidos o entregados mediante transferencia gratuita a partir del año 2024, para lo cual el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador deberá incorporar en su presupuesto lo relacionado a mantenimiento, seguros u otro egreso que signifique la continuidad de la operación de los mismos, para el efecto se observará lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo, para la Administración, Utilización y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público.

**QUINTA.**- Una vez que los estatutos reformados se encuentren debidamente verificados por el Consejo de Educación Superior, la Universidad de las Artes convocará al concurso de méritos y posición para las elecciones de autoridades de gobierno del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador en un término de 30 días.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Se deroga el Acuerdo No. SENESCYT – 2019 – 097, expedido con fecha 06 de agosto de 2019, publicado en la Edición Especial No. 45 del Registro Oficial, de fecha 28 de agosto de 2019.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** – Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia de la República, Ministerio de Finanzas, Subsecretaría General de Educación Superior, Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, Universidad de las Artes y al Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador.

**SEGUNDA.** – Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

**TERCERA.** – El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese. –

Dado en Quito, D.M. , a los 21 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN.**



Firmado electrónicamente por:  
**ANDREA ALEJANDRA  
MONTALVO CHEDRAUI**

## ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0033-AC

SRA. MGS. ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

**Considerando:**

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

**Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

**Que,** la Norma Fundamental, determina: *“Art. 387.- Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. // 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. // 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. // 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. // 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley”.*

**Que,** el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“Art. 104.- Examen de habilitación.- El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollará un examen de habilitación para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía. El órgano rector de la política pública de educación superior en coordinación con el Consejo de Educación Superior, determinará las carreras que son de interés público.*

*Para estas carreras, los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Consejo de Educación Superior en coordinación con las instituciones de educación superior y la autoridad competente del ejercicio profesional de estas carreras.*

*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con el órgano rector de la política pública de la educación superior determinarán la obligatoriedad de este examen y, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expedirá el certificado de habilitación correspondiente. Cuando el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, este certificado será un requisito previo a la habilitación que emita el órgano competente. Para el caso de las*

*carreras del campo de la salud el examen será requisito previo para el ejercicio del año de práctica determinado en la normativa sanitaria correspondiente”.*

**Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*;

**Que,** el literal d) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, está: *" d) Identificar carreras y programas considerados de interés público de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y crear los incentivos necesarios para que las instituciones de educación superior las prioricen en su oferta académica"*;

**Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *"DE LOS MINISTROS. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*;

**Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: *"...- De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado"*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 474, de fecha 05 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó a la señora Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que,** con informe técnico Nro. SIES-DGATCN-ITINT-2023-023 de 17 de noviembre de 2023, elaborado por Diana Alvarado, Asistente de Gestión Académica de Tercer y Cuarto Nivel; revisado por Jennyfer Arce Minda, Analista de Gestión Académica de Tercer y Cuarto Nivel 2; y, aprobado por María Alexandra Clavijo, Directora de Gestión Académica de Tercer y Cuarto Nivel, se concluye y recomienda, lo siguiente: *"Conclusiones ÿ Las variables de interés escogidas para la propuesta metodológica aplicada y detallada en este informe, responde a las expectativas en el ámbito de la Educación Superior y de las necesidades socio económicas del país y fue trabajado con información disponible al momento del análisis. // ÿ La metodología aplicada para determinar las carreras consideradas de interés público utiliza doce (12) variables para las carreras técnicas-tecnológicas y nueve (9) para las de grado, las mismas fueron aplicadas a 210 y 194 carreras respectivamente (nombres únicos de carreras). // ÿ Las carreras consideradas de interés público fueron seleccionadas en función de los resultados obtenidos de las matrices ponderadas de decisiones, se tomaron en cuenta las carreras con resultados superiores a 50% y que cumplan con la variable de decisión "carreras de interés público según lo determinado en la Constitución y la LOES". Adicionalmente, se consideraron las carreras que no cumplen con la condición pero en el resultado alcanzaron más de 80%6. En este sentido, se obtuvieron 58 carreras de tercer nivel técnico-tecnológico superior y 105 carreras de tercer nivel de grado consideradas de interés público a nivel nacional. ÿ Las carreras de interés público que se enmarcan en el artículo 104 de la LOES referente al examen de habilitación profesional son 61 carreras de tercer nivel de grado, mismas que deben considerarse para la aplicación del mencionado artículo según lo que dicte la normativa. // ÿ Los resultados obtenidos servirán como insumo para la toma de decisiones, en este contexto, las carreras deberán cumplir con los respectivos estándares de calidad y rigurosidad en el proceso formativo; es importante señalar que los resultados son ajustables en función de posibles cambios en el enfoque metodológico, variables futuras y diversificación de la oferta académica. // Recomendaciones // ÿ Se recomienda acoger la propuesta metodológica y los resultados obtenidos, ya que permitirá contar con un listado diferenciado de carreras consideradas de interés público por nivel de formación (grado y técnico tecnológico) amparado mediante el principio de pertinencia establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior. // ÿ La metodología propuesta es un instrumento perfectible, por lo cual es necesario considerar actualizaciones de acuerdo a las necesidades institucionales y de los entornos socioeconómico y educativo, respectivamente. // ÿ Los listados propuestos deberán ser revisados en concordancia con las actualizaciones normativas y el Plan Nacional de Desarrollo; de considerarlo*

*pertinente se actualizarán según las necesidades del Sistema de Educación Superior, instituciones que regulen profesionales y/o colegios profesionales. Con el objetivo de asegurar la sostenibilidad y continuidad en los procesos que involucren las carreras consideradas de interés público, se sugiere que las actualizaciones contemplen la incorporación de carreras y no su exclusión, excepto en el caso que existan razones técnicamente justificadas”.*

**Que,** mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2023-3013-M de 17 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior informó y solicitó a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: “(...)En función de lo expuesto la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior realizó el análisis técnico para la definición de carreras de interés público en concordancia con la normativa legal vigente y la respectiva coordinación con el Consejo de Educación Superior, concluyendo en la necesidad de derogar el Acuerdo Nro. 2013-160 y emitir un nuevo acuerdo.

*En este contexto, se adjunta al presente el informe técnico Nro. SIES-DGATCN-ITINT-2023-010 de 16 de noviembre de 2023, que sustenta la petición realizada, elaborado por la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades; a efecto de que, salvo su mejor criterio, se disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica gestionar la emisión del instrumento normativo correspondiente”.* Particular que, de conformidad con sumilla inserta en el recorrido del memorando de la referencia en el Sistema de Gestión Documental Quipux, fue autorizado por la máxima autoridad de SENESCYT;

**Que,** en el citado informe técnico Nro. SIES DGATCN ITINT 2023 010, elaborado, revisado y aprobado por la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, se señala lo siguiente: “(...)5. **CONCLUSIÓN** // Del análisis técnico realizado del Acuerdo Nro. 2013 160 se concluye que resulta fundamental la derogación del artículo 1 del citado instrumento y emitir un nuevo acuerdo con el objeto de atender las necesidades actuales y futuras en materia de formación profesional tanto de grado como técnica tecnológica. // 6. **RECOMENDACIONES** // i. Aprobar la derogación del Acuerdo Nro. 2013 160 y emitir uno nuevo a fin de establecer dos listados de carreras de tercer nivel de grado y técnico tecnológico de interés público en función de las necesidades actuales y futuras de la formación profesional en concordancia con la dinámica económica nacional y los objetivos establecidos en el Plan de Creación de Oportunidades 2021 2025. Dentro del nuevo acuerdo debe constar el listado de laS (sic) carreras de tercer nivel de grado consideradas de interés público que son objeto de aplicación del artículo 104 de la LOES.// i. Disponer al área administrativa correspondiente la elaboración de los instrumentos normativos pertinentes a fin de incorporar los dos listados de carreras de interés público para la formación de grado y técnica tecnológica de manera independiente así como las carreras de interés público que se enmarcan en el artículo 104 de la LOES, según la información presentada en este informe”; y,

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Declarar de interés público a las siguientes carreras de tercer nivel Técnico - Tecnológico Superior:

Nro.	NOMBRE DE CARRERA	CAMPO AMPLIO	CAMPO ESPECÍFICO	CAMPO DETALLADO
1	Energías Alternativas	Ingeniería, industria y construcción	Ingeniería y profesiones afines	Electricidad y energía
2	Electricidad Industrial	Ingeniería, industria y construcción	Ingeniería y profesiones afines	Electricidad y energía

Nro.	NOMBRE DE CARRERA	CAMPO AMPLIO	CAMPO ESPECÍFICO	CAMPO DETALLADO
3	Telemática	Ingeniería, industria y construcción	Ingeniería y profesiones afines	Electrónica, automatización y sonido
4	Agua y Saneamiento Ambiental	Ingeniería, industria y construcción	Ingeniería y profesiones afines	Tecnologías de protección del medio ambiente
5	Medición y Monitoreo Ambiental	Ingeniería, industria y construcción	Ingeniería y profesiones afines	Tecnologías de protección del medio ambiente
6	Procesamiento de Alimentos	Ingeniería, industria y construcción	Industria y producción	Procesamiento de alimentos
7	Auditoria Vial	Ingeniería, industria y construcción	Arquitectura y construcción	Construcción e ingeniería civil
8	Construcciones Andinas	Ingeniería, industria y construcción	Arquitectura y construcción	Construcción e ingeniería civil
9	Construcción	Ingeniería, industria y construcción	Arquitectura y construcción	Construcción e ingeniería civil
10	Obras Civiles	Ingeniería, industria y construcción	Arquitectura y construcción	Construcción e ingeniería civil
11	Gerontología	Salud y bienestar	Bienestar	Asistencia a adultos mayores y discapacitados
12	Atención Integral a Adultos Mayores	Salud y bienestar	Bienestar	Asistencia a adultos mayores y discapacitados
13	Desarrollo Infantil Integral	Salud y bienestar	Bienestar	Asistencia a la infancia y servicios para jóvenes
14	Enfermería	Salud y bienestar	Salud	Enfermería y obstetricia
15	Asistencia en Farmacia	Salud y bienestar	Salud	Farmacia
16	Asistencia Odontológica	Salud y bienestar	Salud	Odontología
17	Podología	Salud y bienestar	Salud	Tecnología de diagnóstico y tratamiento medico
18	Laboratorio Clínico	Salud y bienestar	Salud	Tecnología de diagnóstico y tratamiento medico
19	Optometría	Salud y bienestar	Salud	Tecnología de diagnóstico y tratamiento medico
20	Rehabilitación Física	Salud y bienestar	Salud	Tecnología de diagnóstico y tratamiento medico

Nro.	NOMBRE DE CARRERA	CAMPO AMPLIO	CAMPO ESPECÍFICO	CAMPO DETALLADO
21	Imagenología y Radiología	Salud y bienestar	Salud	Tecnología de diagnóstico y tratamiento medico
22	Emergencias Medicas	Salud y bienestar	Salud	Tecnología de diagnóstico y tratamiento medico
23	Promoción de la Salud	Salud y bienestar	Salud	Terapias alternativas y complementarias
24	Naturopatía	Salud y bienestar	Salud	Terapias alternativas y complementarias
25	Agricultura Sostenible	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	Agricultura	Producción agrícola y ganadera
26	Riego y Producción Agrícola	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	Agricultura	Producción agrícola y ganadera
27	Flori-Fruticultura	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	Agricultura	Producción agrícola y ganadera
28	Agroforestería	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	Agricultura	Producción agrícola y ganadera
29	Producción Animal	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	Agricultura	Producción agrícola y ganadera
30	Producción Pecuaria	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	Agricultura	Producción agrícola y ganadera
31	Agroecología	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	Agricultura	Producción agrícola y ganadera
32	Producción Agrícola	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	Agricultura	Producción agrícola y ganadera
33	Producción Agropecuaria	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	Agricultura	Producción agrícola y ganadera
34	Pesca	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	Pesca	Pesca
35	Acuicultura	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	Pesca	Pesca



Nro.	NOMBRE DE CARRERA	CAMPO AMPLIO	CAMPO ESPECÍFICO	CAMPO DETALLADO
36	Producción y Manejo Forestal	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	Silvicultura	Silvicultura
37	Biotecnología	Ciencias naturales, matemáticas y estadística	Ciencias biológicas y afines	Biología
38	Protección del Medio Ambiente	Ciencias naturales, matemáticas y estadística	Medio ambiente	Ciencias del medio ambiente
39	Desarrollo Ambiental	Ciencias naturales, matemáticas y estadística	Medio ambiente	Ciencias del medio ambiente
40	Gestión de Riesgos y Desastres	Servicios	Servicios de higiene y salud ocupacional	Prevención y gestión de riesgos
41	Control de Incendios y Operaciones de Rescate	Servicios	Servicios de higiene y salud ocupacional	Prevención y gestión de riesgos
42	Bioseguridad en Sistemas Hospitalarios y Prehospitalarios	Servicios	Servicios de higiene y salud ocupacional	Seguridad y salud ocupacional
43	Ciencias Navales	Servicios	Servicios de seguridad	Educación policial, militar y defensa
44	Criminalística	Servicios	Servicios de seguridad	Educación policial, militar y defensa
45	Infantería de Marina	Servicios	Servicios de seguridad	Educación policial, militar y defensa
46	Ciencias Militares	Servicios	Servicios de seguridad	Educación policial, militar y defensa
47	Seguridad Penitenciaria	Servicios	Servicios de seguridad	Seguridad ciudadana
48	Análisis Delictual	Servicios	Servicios de seguridad	Seguridad ciudadana
49	Investigación de Accidentes de Transito	Servicios	Servicios de seguridad	Seguridad ciudadana
50	Seguridad Ciudadana y Orden Publico	Servicios	Servicios de seguridad	Seguridad ciudadana
51	Educación Musical	Educación	Educación	Ciencias de la educación
52	Neuroeducación	Educación	Educación	Ciencias de la educación
53	Educación Básica	Educación	Educación	Ciencias de la educación
54	Educación Inicial	Educación	Educación	Ciencias de la educación
55	Administración de Infraestructura y Plataformas Tecnológicas	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	Ciencias computacionales

Nro.	NOMBRE DE CARRERA	CAMPO AMPLIO	CAMPO ESPECÍFICO	CAMPO DETALLADO
56	Mantenimiento de Software	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	Desarrollo y análisis de software y aplicaciones
57	Análisis y Desarrollo Web	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	Desarrollo y análisis de software y aplicaciones
58	Diseño y Operación de Base de Datos	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	Diseño y administración de redes y bases de datos

**Elaborado por:** Dirección de Gestión Académica de Tercer y Cuarto Nivel, SENESCYT, 2023 (Informe Técnico Nro. SIES DGATCN ITINT 2023 010)

**Artículo 2.** Declarar de interés público a las siguientes carreras de tercer nivel de grado:

Nro.	NOMBRE DE CARRERAS	CAMPO AMPLIO	CAMPO ESPECÍFICO	CAMPO DETALLADO
1	Gerontología	Salud y bienestar	Bienestar	Asistencia a adultos mayores y discapacitados
2	Obstetricia	Salud y bienestar	Salud	Enfermería y obstetricia
3	Enfermería	Salud y bienestar	Salud	Enfermería y obstetricia
4	Medicina	Salud y bienestar	Salud	Medicina
5	Odontología	Salud y bienestar	Salud	Odontología
6	Promoción de la Salud	Salud y bienestar	Salud	Salud pública
7	Ciencias Biomédicas	Salud y bienestar	Salud	Salud pública
8	Atención Prehospitalaria y Emergencias	Salud y bienestar	Salud	Tecnología de diagnóstico y tratamiento medico
9	Imagenología y Radiología	Salud y bienestar	Salud	Tecnología de diagnóstico y tratamiento medico
10	Optometría	Salud y bienestar	Salud	Tecnología de diagnóstico y tratamiento medico
11	Bioquímica y Farmacia	Salud y bienestar	Salud	Tecnología de diagnóstico y tratamiento medico
12	Laboratorio Clínico	Salud y bienestar	Salud	Tecnología de diagnóstico y tratamiento medico
13	Estimulación Temprana en Salud	Salud y bienestar	Salud	Terapia, rehabilitación, tratamiento de la salud y salud mental
14	Terapia Respiratoria	Salud y bienestar	Salud	Terapia, rehabilitación, tratamiento de la salud y salud mental

Nro.	NOMBRE DE CARRERAS	CAMPO AMPLIO	CAMPO ESPECÍFICO	CAMPO DETALLADO
15	Fisioterapia	Salud y bienestar	Salud	Terapia, rehabilitación, tratamiento de la salud y salud mental
16	Nutrición y Dietética	Salud y bienestar	Salud	Terapia, rehabilitación, tratamiento de la salud y salud mental
17	Psicología Clínica	Salud y bienestar	Salud	Terapia, rehabilitación, tratamiento de la salud y salud mental
18	Psicología	Salud y bienestar	Salud	Terapia, rehabilitación, tratamiento de la salud y salud mental
19	Psicología General	Salud y bienestar	Salud	Terapia, rehabilitación, tratamiento de la salud y salud mental
20	Psicología Infantil y Psicorrehabilitación	Salud y bienestar	Salud	Terapia, rehabilitación, tratamiento de la salud y salud mental
21	Psicología en Psicorrehabilitación	Salud y bienestar	Salud	Terapia, rehabilitación, tratamiento de la salud y salud mental
22	Agroecología y Soberanía Alimentaria	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	Agricultura	Producción agrícola y ganadera
23	Agroecología	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	Agricultura	Producción agrícola y ganadera
24	Ingeniería Agrícola y Biológica	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	Agricultura	Producción agrícola y ganadera
25	Ingeniería Agroforestal	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	Agricultura	Producción agrícola y ganadera
26	Zootecnia	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	Agricultura	Producción agrícola y ganadera
27	Agropecuaria	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	Agricultura	Producción agrícola y ganadera
28	Agronomía	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	Agricultura	Producción agrícola y ganadera
29	Ingeniería Agrícola	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	Agricultura	Producción agrícola y ganadera
30	Ingeniería Forestal	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	Silvicultura	Silvicultura
31	Medicina Veterinaria	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	Veterinaria	Veterinaria
32	Biodiversidad y Recursos Genéticos	Ciencias naturales, matemáticas y estadística	Ciencias biológicas y afines	Biodiversidad

Nro.	NOMBRE DE CARRERAS	CAMPO AMPLIO	CAMPO ESPECÍFICO	CAMPO DETALLADO
33	Microbiología	Ciencias naturales, matemáticas y estadística	Ciencias biológicas y afines	Biología
34	Biotecnología	Ciencias naturales, matemáticas y estadística	Ciencias biológicas y afines	Biología
35	Biología	Ciencias naturales, matemáticas y estadística	Ciencias biológicas y afines	Biología
36	Biomedicina	Ciencias naturales, matemáticas y estadística	Ciencias biológicas y afines	Biomedicina
37	Bioquímica	Ciencias naturales, matemáticas y estadística	Ciencias biológicas y afines	Bioquímica
38	Hidrología	Ciencias naturales, matemáticas y estadística	Ciencias físicas	Ciencias de la tierra
39	Geología	Ciencias naturales, matemáticas y estadística	Ciencias físicas	Ciencias de la tierra
40	Ingeniería en Riesgos de Desastres	Ciencias naturales, matemáticas y estadística	Ciencias físicas	Ciencias de la tierra
41	Ciencia de Datos	Ciencias naturales, matemáticas y estadística	Matemáticas y estadística	Estadística
42	Ecosistemas	Ciencias naturales, matemáticas y estadística	Medio ambiente	Ciencias del medio ambiente
43	Gestión Ambiental	Ciencias naturales, matemáticas y estadística	Medio ambiente	Ciencias del medio ambiente
44	Ingeniería en Energías Renovables	Ciencias naturales, matemáticas y estadística	Medio ambiente	Recursos naturales renovables
45	Recursos Naturales Renovables	Ciencias naturales, matemáticas y estadística	Medio ambiente	Recursos naturales renovables
46	Arquitectura	Ingeniería, industria y construcción	Arquitectura y construcción	Arquitectura
47	Arquitectura Sostenible	Ingeniería, industria y construcción	Arquitectura y construcción	Arquitectura
48	Ingeniería Civil	Ingeniería, industria y construcción	Arquitectura y construcción	Construcción e ingeniería civil
49	Ingeniería en Planificación Urbana y Territorial	Ingeniería, industria y construcción	Arquitectura y construcción	Urbanismo y restauración
50	Arquitectura y Urbanismo	Ingeniería, industria y construcción	Arquitectura y construcción	Urbanismo y restauración
51	Bioingeniería	Ingeniería, industria y construcción	Industria y producción	Bioingeniería
52	Ingeniería en Materiales y Procesos Sostenibles	Ingeniería, industria y construcción	Industria y producción	Materiales
53	Minas	Ingeniería, industria y construcción	Industria y producción	Minería y extracción

Nro.	NOMBRE DE CARRERAS	CAMPO AMPLIO	CAMPO ESPECÍFICO	CAMPO DETALLADO
54	Minas y Energía	Ingeniería, industria y construcción	Industria y producción	Minería y extracción
55	Agroindustria	Ingeniería, industria y construcción	Industria y producción	Procesamiento de alimentos
56	Agroindustria Alimentaria	Ingeniería, industria y construcción	Industria y producción	Procesamiento de alimentos
57	Alimentos	Ingeniería, industria y construcción	Industria y producción	Procesamiento de alimentos
58	Seguridad Industrial	Ingeniería, industria y construcción	Industria y producción	Seguridad industrial
59	Telemática	Ingeniería, industria y construcción	Ingeniería y profesiones afines	Electrónica, automatización y sonido
60	Hidráulica	Ingeniería, industria y construcción	Ingeniería y profesiones afines	Hidráulica
61	Nanotecnología	Ingeniería, industria y construcción	Ingeniería y profesiones afines	Nanotecnología
62	Petroquímica	Ingeniería, industria y construcción	Ingeniería y profesiones afines	Química aplicada
63	Ingeniería Ambiental	Ingeniería, industria y construcción	Ingeniería y profesiones afines	Tecnologías de protección del medio ambiente
64	Desarrollo Local	Ciencias sociales, periodismo e información	Ciencias sociales y del comportamiento	Ciencias políticas
65	Gestión Social y Desarrollo	Ciencias sociales, periodismo e información	Ciencias sociales y del comportamiento	Ciencias políticas
66	Ciencias Políticas	Ciencias sociales, periodismo e información	Ciencias sociales y del comportamiento	Ciencias políticas
67	Economía Internacional	Ciencias sociales, periodismo e información	Ciencias sociales y del comportamiento	Economía
68	Estudios Internacionales	Ciencias sociales, periodismo e información	Ciencias sociales y del comportamiento	Estudios sociales y culturales
69	Geografía y Territorio	Ciencias sociales, periodismo e información	Ciencias sociales y del comportamiento	Geografía y territorio
70	Psicología Organizacional	Ciencias sociales, periodismo e información	Ciencias sociales y del comportamiento	Psicología
71	Psicología Educativa	Ciencias sociales, periodismo e información	Ciencias sociales y del comportamiento	Psicología
72	Educación	Educación	Educación	Ciencias de la educación
73	Pedagogía de las Artes y las Humanidades	Educación	Educación	Formación para docentes con asignaturas de especialización
74	Pedagogía de las Tecnologías de la Información y la Comunicación	Educación	Educación	Formación para docentes con asignaturas de especialización

<b>Nro.</b>	<b>NOMBRE DE CARRERAS</b>	<b>CAMPO AMPLIO</b>	<b>CAMPO ESPECÍFICO</b>	<b>CAMPO DETALLADO</b>
75	Pedagogía Musical	Educación	Educación	Formación para docentes con asignaturas de especialización
76	Pedagogía Técnica de la Mecatrónica	Educación	Educación	Formación para docentes con asignaturas de especialización
77	Educación en Ciencias Experimentales	Educación	Educación	Formación para docentes con asignaturas de especialización
78	Pedagogía, Currículo y Didáctica de la Educación Básica	Educación	Educación	Formación para docentes con asignaturas de especialización
79	Pedagogía de la Historia y las Ciencias Sociales	Educación	Educación	Formación para docentes con asignaturas de especialización
80	Pedagogía de la Lengua y la Literatura	Educación	Educación	Formación para docentes con asignaturas de especialización
81	Pedagogía de las Ciencias Experimentales	Educación	Educación	Formación para docentes con asignaturas de especialización
82	Pedagogía de la Actividad Física y Deporte	Educación	Educación	Formación para docentes con asignaturas de especialización
83	Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros	Educación	Educación	Formación para docentes con asignaturas de especialización
84	Educación Inicial	Educación	Educación	Formación para docentes de educación preprimaria
85	Gestión del Desarrollo Infantil Familiar Comunitario	Educación	Educación	Formación para docentes de educación preprimaria
86	Educación Intercultural Bilingüe	Educación	Educación	Formación para docentes sin asignaturas de especialización
87	Educación Especial	Educación	Educación	Formación para docentes sin asignaturas de especialización
88	Educación Básica	Educación	Educación	Formación para docentes sin asignaturas de especialización
89	Psicopedagogía	Educación	Educación	Psicopedagogía
90	Gestión de Riesgos y Desastres	Servicios	Servicios de higiene y salud ocupacional	Prevención y gestión de riesgos
91	Ciencias del Fuego y Seguridad Contra Incendios	Servicios	Servicios de higiene y salud ocupacional	Prevención y gestión de riesgos
92	Seguridad y Salud Ocupacional	Servicios	Servicios de higiene y salud ocupacional	Seguridad y salud ocupacional
93	Ciencias Aeronáuticas Militares	Servicios	Servicios de seguridad	Educación policial, militar y defensa
94	Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales	Servicios	Servicios de seguridad	Educación policial, militar y defensa
95	Ciencias Militares	Servicios	Servicios de seguridad	Educación policial, militar y defensa

Nro.	NOMBRE DE CARRERAS	CAMPO AMPLIO	CAMPO ESPECÍFICO	CAMPO DETALLADO
96	Ciencias Navales	Servicios	Servicios de seguridad	Educación policial, militar y defensa
97	Seguridad Ciudadana	Servicios	Servicios de seguridad	Seguridad ciudadana
98	Gestión del Transporte	Servicios	Servicios de transporte	Gestión del transporte
99	Sistemas Biomédicos	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	Ciencias computacionales
100	Sistemas Inteligentes	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	Ciencias computacionales
101	Informática	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	Sistemas de información
102	Derecho	Administración de empresas y derecho	Derecho	Derecho
103	Derecho con Enfoque de Pluralismo Jurídico	Administración de empresas y derecho	Derecho	Derecho
104	Administración Pública	Administración de empresas y derecho	Educación comercial y administración	Administración
105	Agronegocios	Administración de empresas y derecho	Educación comercial y administración	Administración

**Elaborado por:** Dirección de Gestión Académica de Tercer y Cuarto Nivel, SENESCYT, 2023 (Informe Técnico Nro. SIES DGATCN ITINT 2023 010)

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** De conformidad con lo señalado en el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se identifican las carreras de tercer nivel de grado que se enmarcan dentro de lo dispuesto en el citado artículo, de conformidad con el siguiente detalle:

Nro.	NOMBRE DE CARRERA	CAMPO AMPLIO	CAMPO ESPECÍFICO	CAMPO DETALLADO
1	Gerontología	Salud y bienestar	Bienestar	Asistencia a adultos mayores y discapacitados
2	Obstetricia	Salud y bienestar	Salud	Enfermería y obstetricia
3	Enfermería	Salud y bienestar	Salud	Enfermería y obstetricia
4	Medicina	Salud y bienestar	Salud	Medicina
5	Odontología	Salud y bienestar	Salud	Odontología
6	Promoción de la Salud	Salud y bienestar	Salud	Salud pública
7	Ciencias Biomédicas	Salud y bienestar	Salud	Salud pública
8	Atención Prehospitalaria y Emergencias	Salud y bienestar	Salud	Tecnología de diagnóstico y tratamiento medico
9	Imagenología y Radiología	Salud y bienestar	Salud	Tecnología de diagnóstico y tratamiento medico
10	Optometría	Salud y bienestar	Salud	Tecnología de diagnóstico y tratamiento medico
11	Bioquímica y Farmacia	Salud y bienestar	Salud	Tecnología de diagnóstico y tratamiento medico

<b>Nro.</b>	<b>NOMBRE DE CARRERA</b>	<b>CAMPO AMPLIO</b>	<b>CAMPO ESPECÍFICO</b>	<b>CAMPO DETALLADO</b>
12	Laboratorio Clínico	Salud y bienestar	Salud	Tecnología de diagnóstico y tratamiento medico
13	Estimulación Temprana en Salud	Salud y bienestar	Salud	Terapia, rehabilitación, tratamiento de la salud y salud mental
14	Terapia Respiratoria	Salud y bienestar	Salud	Terapia, rehabilitación, tratamiento de la salud y salud mental
15	Fisioterapia	Salud y bienestar	Salud	Terapia, rehabilitación, tratamiento de la salud y salud mental
16	Nutrición y Dietética	Salud y bienestar	Salud	Terapia, rehabilitación, tratamiento de la salud y salud mental
17	Psicología Clínica	Salud y bienestar	Salud	Terapia, rehabilitación, tratamiento de la salud y salud mental
18	Psicología	Salud y bienestar	Salud	Terapia, rehabilitación, tratamiento de la salud y salud mental
19	Psicología General	Salud y bienestar	Salud	Terapia, rehabilitación, tratamiento de la salud y salud mental
20	Psicología Infantil y Psicorrehabilitación	Salud y bienestar	Salud	Terapia, rehabilitación, tratamiento de la salud y salud mental
21	Psicología en Psicorrehabilitación	Salud y bienestar	Salud	Terapia, rehabilitación, tratamiento de la salud y salud mental
22	Agroecología y Soberanía Alimentaria	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	Agricultura	Producción agrícola y ganadera
23	Agroecología	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	Agricultura	Producción agrícola y ganadera
24	Ingeniería Agrícola y Biológica	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	Agricultura	Producción agrícola y ganadera
25	Zootecnia	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	Agricultura	Producción agrícola y ganadera
26	Agropecuaria	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	Agricultura	Producción agrícola y ganadera
27	Agronomía	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	Agricultura	Producción agrícola y ganadera
28	Medicina Veterinaria	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	Veterinaria	Veterinaria
29	Ingeniería en Riesgos de Desastres	Ciencias naturales, matemáticas y estadística	Ciencias físicas	Ciencias de la tierra



Nro.	NOMBRE DE CARRERA	CAMPO AMPLIO	CAMPO ESPECÍFICO	CAMPO DETALLADO
30	Arquitectura	Ingeniería, industria y construcción	Arquitectura y construcción	Arquitectura
31	Arquitectura Sostenible	Ingeniería, industria y construcción	Arquitectura y construcción	Arquitectura
32	Ingeniería Civil	Ingeniería, industria y construcción	Arquitectura y construcción	Construcción e ingeniería civil
33	Ingeniería en Planificación Urbana y Territorial	Ingeniería, industria y construcción	Arquitectura y construcción	Urbanismo y restauración
34	Arquitectura y Urbanismo	Ingeniería, industria y construcción	Arquitectura y construcción	Urbanismo y restauración
35	Agroindustria	Ingeniería, industria y construcción	Industria y producción	Procesamiento de alimentos
36	Agroindustria Alimentaria	Ingeniería, industria y construcción	Industria y producción	Procesamiento de alimentos
37	Alimentos	Ingeniería, industria y construcción	Industria y producción	Procesamiento de alimentos
38	Psicología Educativa	Ciencias sociales, periodismo e información	Ciencias sociales y del comportamiento	Psicología
39	Educación	Educación	Educación	Ciencias de la educación
40	Educación en Ciencias Experimentales	Educación	Educación	Formación para docentes con asignaturas de especialización
41	Pedagogía, Currículo y Didáctica de la Educación Básica	Educación	Educación	Formación para docentes con asignaturas de especialización
42	Pedagogía de la Historia y las Ciencias Sociales	Educación	Educación	Formación para docentes con asignaturas de especialización
43	Pedagogía de la Lengua y la Literatura	Educación	Educación	Formación para docentes con asignaturas de especialización
44	Pedagogía de las Ciencias Experimentales	Educación	Educación	Formación para docentes con asignaturas de especialización
45	Pedagogía de la Actividad Física y Deporte	Educación	Educación	Formación para docentes con asignaturas de especialización
46	Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros	Educación	Educación	Formación para docentes con asignaturas de especialización
47	Educación Inicial	Educación	Educación	Formación para docentes de educación preprimaria
48	Gestión del Desarrollo Infantil Familiar Comunitario	Educación	Educación	Formación para docentes de educación preprimaria
49	Educación Intercultural Bilingüe	Educación	Educación	Formación para docentes sin asignaturas de especialización
50	Educación Especial	Educación	Educación	Formación para docentes sin asignaturas de especialización
51	Educación Básica	Educación	Educación	Formación para docentes sin asignaturas de especialización

Nro.	NOMBRE DE CARRERA	CAMPO AMPLIO	CAMPO ESPECÍFICO	CAMPO DETALLADO
52	Psicopedagogía	Educación	Educación	Psicopedagogía
53	Gestión de Riesgos y Desastres	Servicios	Servicios de higiene y salud ocupacional	Prevención y gestión de riesgos
54	Ciencias del Fuego y Seguridad Contra Incendios	Servicios	Servicios de higiene y salud ocupacional	Prevención y gestión de riesgos
55	Ciencias Aeronáuticas Militares	Servicios	Servicios de seguridad	Educación policial, militar y defensa
56	Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales	Servicios	Servicios de seguridad	Educación policial, militar y defensa
57	Ciencias Militares	Servicios	Servicios de seguridad	Educación policial, militar y defensa
58	Ciencias Navales	Servicios	Servicios de seguridad	Educación policial, militar y defensa
59	Seguridad Ciudadana	Servicios	Servicios de seguridad	Seguridad ciudadana
60	Sistemas Biomédicos	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	Ciencias computacionales
61	Derecho	Administración de empresas y derecho	Derecho	Derecho

**Elaborado por:** Dirección de Gestión Académica de Tercer y Cuarto Nivel, SENESCYT, 2023 (Informe Técnico Nro. SIES DGATCN ITINT 2023 010)

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Con la entrada en vigencia del presente instrumento se deroga el Acuerdo Nro. 2013-160 de 18 de diciembre de 2013.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior y a las unidades dependientes de la misma de conformidad con las competencias definidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de SENESCYT.

**SEGUNDA.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior y a las unidades dependientes de la misma de conformidad con las competencias definidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de SENESCYT; al Consejo de Educación Superior y al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación con el presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior y a las unidades dependientes de la misma de conformidad con las competencias definidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de SENESCYT.

**CUARTA.-** Encárguese a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior la notificación con el presente Acuerdo al Consejo de Educación Superior y al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior..

**QUINTA.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su

publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 21 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**



Firmado electrónicamente por:  
**ANDREA ALEJANDRA  
MONTALVO CHEDRAUI**

**RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2023-023-G****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el artículo 280 de la Carta Magna; dispone: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;
- Que,** el artículo 293 ut supra establece: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto o General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. (...)”*;
- Que,** el artículo 303 ibídem determina: *“ La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano.*

*La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública.*

*El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley.”*;

- Que,** el numeral 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 70 ibídem, respecto al Sistema Nacional de Finanzas Públicas, señala: *“Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades”*;
- Que,** el artículo 101 ut supra dispone: *“En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP”*;
- Que,** el artículo 34 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“Hasta noviembre de cada año, la Junta de Política y Regulación Monetaria aprobará el presupuesto anual del siguiente ejercicio económico del Banco Central del Ecuador previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas, que deberá ser entregado quince (15) días antes de la fecha límite para la aprobación del presupuesto.*
- La falta de entrega del dictamen favorable por parte del ente rector de las finanzas públicas, en el plazo establecido, no obstará la aprobación del presupuesto por parte de la Junta de Política y Regulación Monetaria.*
- Todos los ingresos y rentas que genere el Banco Central del Ecuador o sean otorgados al Banco Central del Ecuador desde cualquier fuente junto con los gastos previstos, incluida la depreciación y provisiones para pérdidas, se incluirán en el presupuesto anual”*;
- Que,** el artículo 47.1 del referido Código Orgánico creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determinó su conformación;

- Que,** el numeral 16 del artículo 47.6 del Código ibídem, respecto a las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, entre otras, establece: “(...) 16. *Aprobar el presupuesto del Banco Central del Ecuador y supervisar su ejecución*”;
- Que,** el Banco Central del Ecuador con oficio Nro. BCE-BCE-2023-0179-OF, de 13 de noviembre de 2023, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas emita el dictamen respecto del proyecto de Proforma Presupuestaria 2024 del Banco Central del Ecuador, el cual fue remitido con dictamen favorable mediante oficio Nro. MEF-VGF-2023-0379-O, de 19 de noviembre de 2023, suscrito por el Viceministro de Finanzas;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión extraordinaria por modalidad presencial, con fecha 29 de noviembre de 2023, conoció la Proforma Presupuestaria 2024 del Banco Central del Ecuador remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2023-0267-M, de 28 de noviembre de 2023, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidenta de la Junta de Política y Regulación Monetaria, así como el Informe Técnico Nro. BCE-DFP-2023-079, de 11 de noviembre de 2023 y el Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-074-2023, de 24 de noviembre de 2023.

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria,

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Aprobar el presupuesto del Banco Central del Ecuador correspondiente al ejercicio económico 2024, conforme a los anexos adjuntos.

**Artículo 2.-** La Gerencia General del Banco Central del Ecuador se encargará de la ejecución del presupuesto, para lo cual podrá acordar, ejecutar y celebrar cualquier tipo de acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad y dirigir su gestión operativa y administrativa con sometimiento al ordenamiento legal, planificación estratégica y planes operativos que incidan directamente en la gestión institucional.

**Artículo 3.-** El Gerente General del Banco Central del Ecuador pondrá en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria, los avances en la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio económico 2024, de forma trimestral, así como el cumplimiento del Plan Operativo Anual y el avance del Plan Estratégico.

**Artículo 4.-** Las reformas al presupuesto del Banco Central del Ecuador deberán ser aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria, siguiendo el mismo procedimiento efectuado para su aprobación.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación posterior en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional del Banco Central del Ecuador, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de noviembre de 2023.

**LA PRESIDENTE**



Firmado electrónicamente por:  
**TATIANA MARIBEL  
RODRIGUEZ CERON**

**Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN**

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de noviembre de 2023.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ALEXANDRA  
GUERRERO DEL POZO**

**Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO**

**CERTIFICO** Banco Central del Ecuador

Fiel copia del documento original que reposa en el archivo de la Junta de Política y Regulación Monetaria

Fecha: **30 Noviembre 2023** 06 Páginas

Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ALEXANDRA  
GUERRERO DEL POZO**

---

María Alexandra Guerrero del Pozo  
**Secretaría Administrativa**

DIRECCIÓN FINANCIERA Y DE PRESUPUESTO

ANEXO 1: PROFORMA 2024

Partidas	Presupuesto Aprobado 2023	Ejecución Proyectada Dic-2023	PROFORMA 2024
<b>Ingresos por Reservas Internacionales</b>	<b>131,687,260</b>	<b>197,794,266</b>	<b>124,129,200</b>
<b>Inversión R.I.</b>	<b>26,553,300</b>	<b>63,748,194</b>	<b>32,887,600</b>
Inversión Overnight y Weekend	275,000	6,693,746	3,613,700
Depósitos a Plazo Fijo	26,278,300	57,054,447	29,273,900
<b>Rendimientos Inversión Títulos</b>	<b>105,113,300</b>	<b>132,656,970</b>	<b>89,561,600</b>
Utilidad Inversión de la Reservas	105,113,300	112,572,327	62,533,100
Utilidad de la Reserva T-BILLS	-	20,084,643	27,028,500
<b>Otros Intereses</b>	<b>20,660</b>	<b>1,389,103</b>	<b>1,680,000</b>
FMI Ingresos Operaciones	20,660	1,389,103	1,680,000
<b>Egresos por Reservas Internacionales</b>	<b>264,000</b>	<b>860,000</b>	<b>1,848,000</b>
Otras Comisiones	216,000	852,000	1,800,000
Pérdida Inversión R.M.I.	48,000	8,000	48,000
<b>Ingresos por otras operaciones con el exterior</b>	<b>2,006,216</b>	<b>4,385,321</b>	<b>5,776,756</b>
Dividendos	431,216	431,217	428,000
Utilidad por Valuación de Moneda Extranjera	1,563,000	3,892,632	5,283,756
Acuerdos de Pagos y Créditos Recíprocos	-	4,310	-
Acuerdos de Recompra	12,000	57,163	65,000
<b>Egresos por otras operaciones con el exterior</b>	<b>568,647</b>	<b>4,113,077</b>	<b>4,972,340</b>
Acuerdos de Pago y Créditos Recíprocos	7,950	8,037	7,956
Comisiones Convenio Crédito	14,507	14,182	29,184
Comisiones Corresponsalia y Transferencia	200,000	152,047	240,000
Otros Gastos Financieros	142,190	131,347	195,200
Pérdida Moneda Extranjera	204,000	3,807,465	4,500,000
<b>Ingresos por operaciones internas</b>	<b>126,979,950</b>	<b>140,768,173</b>	<b>115,570,029</b>
<b>Inversiones</b>	<b>89,567,069</b>	<b>91,623,312</b>	<b>70,469,766</b>
Inversión Doméstica del Ahorro Público	19,580,865	21,637,108	-
Instrumento Alternativo Contrato MEF	30,042,034	30,042,035	30,525,595
Instrumento Financiero Compra-Venta Acciones	39,944,170	39,944,170	39,944,171
<b>Otros Intereses</b>	<b>184,867</b>	<b>239,582</b>	<b>60,000</b>
Intereses Ventas a Plazos Bienes Dación Pago	-	80,502	60,000
Otros Intereses Ganados	184,867	159,081	-
<b>Comisiones Ganadas</b>	<b>37,228,014</b>	<b>48,905,279</b>	<b>45,040,263</b>
Convenios de Pago y Créditos Recíprocos	35,070	24,990	4,900
Cartas Crédito AL y Del Exterior	1,369,580	1,337,281	398,352
Transferencia Al y Del Exterior	686,616	614,760	510,027
Fideicomiso	6,816,744	8,424,266	8,770,000
Custodia	5,412,714	4,840,470	3,868,178
Fondos Recibidos en Administración	12,628,593	17,159,737	14,668,477
Transferencias en el país	-	6,083	6,264
Estados Cuentas Corrientes	244,787	203,595	186,385
Ordenes de Pago	6,135	11,672	13,082
Cámara de Compensación	70,876	327,822	402,250
Sistemas Nacional de Pagos	2,530,903	6,113,161	7,487,588
Otras Comisiones	7,425,996	9,841,442	8,724,760
<b>Egresos de administración</b>	<b>61,956,878</b>	<b>45,542,935</b>	<b>66,944,078</b>
<b>Inventario para la Venta</b>	<b>25,000</b>	<b>-</b>	<b>346,320</b>
<b>Propiedad, Planta y Equipos e Intangibles</b>	<b>11,729,710</b>	<b>8,201,697</b>	<b>9,419,347</b>
Edificios BCE CUENCA	-	-	4,207
Masa Salarial	24,165,596	20,943,343	24,312,864
<b>Otros Gastos de Personal</b>	<b>890,625</b>	<b>668,753</b>	<b>1,161,766</b>
<b>Gastos de Operación</b>	<b>23,202,313</b>	<b>13,202,547</b>	<b>28,873,879</b>
Servicios	9,449,897	7,161,718	9,513,396
Mantenimiento	11,748,788	4,987,347	17,489,677
Suministros y Materiales	403,987	82,670	333,383
Arriendos	843,425	557,819	1,005,488
Edición y Prensa	756,216	412,993	531,935
<b>Impuestos y Contribuciones</b>	<b>1,195,885</b>	<b>1,672,515</b>	<b>2,284,078</b>
Registro Mercado de Valores	18,070	18,070	18,105
CEMLA	46,035	51,559	52,000
Otros	1,131,780	1,602,886	2,213,973
<b>Programas Especiales</b>	<b>740,438</b>	<b>848,274</b>	<b>538,804</b>
Programas Numismáticos	48,518	198,448	333,575
Proyectos Especiales	691,920	649,826	205,229
<b>Comisiones Pagados</b>	<b>7,311</b>	<b>5,805</b>	<b>7,020</b>
<b>Depreciaciones y Provisiones</b>	<b>6,903,575</b>	<b>7,376,850</b>	<b>6,933,000</b>
Gasto Depreciación Activos Fijos	5,740,475	4,606,225	4,000,000
Cuentas Incobrables	963,100	1,299,760	1,333,000
Provisión de Inversiones	200,000	1,470,866	1,600,000
Contingentes Legales	-	-	-
<b>Otros Ingresos de gestión</b>	<b>1,209,336</b>	<b>7,079,192</b>	<b>1,261,752</b>
Liquidación Presupuesto	-	329,788	-



DIRECCIÓN FINANCIERA Y DE PRESUPUESTO

ANEXO 1: PROFORMA 2024

Partidas	Presupuesto Aprobado 2023	Ejecución Proyectada Dic-2023	PROFORMA 2024
Arrendos	13,330	13,181	13,142
Venta Activos Fijos	-	35,096	-
Venta Bienes en Dación Pago	1,000,000	1,060,440	1,043,920
Ingresos del Ejercicio	12,000	5,388,299	125,900
Ingresos Ejercicios Anteriores	-	124,087	-
Otros Ingresos de Gestión	184,006	128,302	78,790
<b>Otros Egresos de gestión</b>	<b>2,523,600</b>	<b>2,268,075</b>	<b>1,264,432</b>
Pérdidas en Ejercicios Anteriores	-	59,239	-
Indemnización por Desvinculación Personal	-	3,001	-
Pensiones Jubilares	1,000,000	1,000,000	1,000,000
Otros	1,523,600	1,205,835	264,432
<b>Ingresos de Gestión de Política Monetaria</b>	<b>105,158,829</b>	<b>106,031,456</b>	<b>103,547,603</b>
<b>Ingresos de Política Monetaria</b>	<b>105,158,829</b>	<b>106,031,456</b>	<b>103,547,603</b>
Utilidad Inversiones Ahorro Público	-	-	184,872
Otros Intereses Ganados QUITO	-	-	4,557,261
Intereses Ganados Títulos	105,158,829	103,807,864	98,436,358
Venta de Oro No Monetario	-	2,186,030	369,112
Venta Plata	-	37,561	-
<b>Egresos de Gestión de Política Monetaria</b>	<b>6,100,045</b>	<b>6,358,114</b>	<b>9,827,667</b>
Otros Gastos de Política	500	-	500
Costo Transporte de Remesas UIO	283,915	159,014	160,020
Costo Transporte de Remesas GYE	140,939	111,076	89,140
Costo Transporte de Remesas CUE	85,334	73,683	84,697
Costo Transporte de Remesas AI y Del Exterior	2,507,383	2,794,926	2,361,896
Descuentos TBC	40,008	-	-
Acuñaación Moneda Metálica Nacional	3,041,966	3,041,966	6,851,414
Costo por venta-oro no monetario-DNGR-UIO	-	177,449	280,000
<b>Ingresos Totales</b>	<b>367,041,591</b>	<b>456,058,408</b>	<b>350,285,340</b>
<b>Egresos Totales</b>	<b>78,316,745</b>	<b>66,519,051</b>	<b>91,789,517</b>
<b>Resultado Presupuestario</b>	<b>288,724,846</b>	<b>389,539,357</b>	<b>258,495,823</b>

ELABORADO POR:



Firmado electrónicamente por:  
SILVANA MABEL  
ALEGRÍA GUILLEN

Coordinadora de Presupuesto

Coordinadora de Presupuesto

**Resolución Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0001-R****Quito, D.M., 31 de octubre de 2023****SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****MGS. ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. [...] expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, la Carta Magna en su artículo 227, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 350 de la misma norma, señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

**Que**, el artículo 351 la Constitución de la República establece que: *“el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo, la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de Educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad,*

*pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

**Que**, el artículo 352 ibídem de la Constitución determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por Universidades y Escuelas Politécnicas; Institutos Superiores Técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y Conservatorios de Música y Artes, debidamente acreditados y evaluados;

**Que**, el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizar, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales”;*

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

**Que**, el artículo 9 del Código ibídem, consagra al principio de coordinación, por medio del cual: *“Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”;*

**Que**, el primer inciso del artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, inherente al principio de juridicidad, determina: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código [...]”;*

**Que**, el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus*

*servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas...”;*

**Que**, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”;*

**Que**, el artículo 28 *ibídem*, señala: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. [...]”.*

**Que**, el artículo 89 del mismo cuerpo legal establece: *“Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo 2. Acto de simple administración 3. Contrato administrativo 4. Hecho administrativo 5. Acto normativo de carácter administrativo...”;*

**Que**, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;*

**Que**, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

**Que**, el artículo 229 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Por regla general, los actos administrativos regulares se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación.”;*

**Que**, el artículo 329 del Código Orgánico General de Procesos, manda: *“Presunciones*

*del acto administrativo. Los actos administrativos gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad;*

**Que**, el artículo 686 del Código Civil dispone: *“La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo, por una parte, la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra, la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales”*

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado. (...)”*;

**Que**, el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Adquisición de bienes públicos. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.”*;

**Que**, el artículo 214 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“[...] Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. / Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”*.

**Que**, el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: *“Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento”*;

**Que**, el artículo 8 *ibídem* dispone, lo siguiente: *“Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”*;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE señala que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. / Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. / El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación. [ ...]”*;

**Que**, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“De la Coordinación del Sistema de Educación Superior en la Función Ejecutiva. - La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el presidente de la República. Esta Secretaria Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”*;

**Que**, mediante oficio Nro. SENESCYT-PRETT-2023-0118-CO de 08 de junio de 2023, suscrito por el Mgs. Galo Xavier Andrade Terán en calidad de Gerente del Proyecto Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador, en su parte pertinente establece: *“T.) Señor Alcalde, como es de su conocimiento el acceso a la educación es un derecho fundamental reconocido por nuestra Constitución de la República del Ecuador e Instrumentos Internacionales correspondientes, a ello, se han iniciado desde el año 2020 los actos administrativos pertinentes para la transferencia del bien a favor de la SENESCYT; en tal virtud, solicito, se continúe con los trámites y gestiones de subdivisión y transferencia a título gratuito a favor de SENESCYT del predio Nro. 1223974 ubicado en el sector la Bretaña, parroquia Turubamba, con el fin de realizar las acciones y procedimientos que permitan la construcción del Instituto Superior en Quito- Sur, mismo que beneficiará a 2880 estudiantes locales y nacionales, además de las carreras innovadoras que promoverán al sector productivo de la **localidad y del país**”*;

**Que**, mediante oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-1229-CO de 30 de agosto de 2023, esta Secretaría solicitó al GAD de Quito: *“(...) realice los actos administrativos y*

*legales, así como, el trámite correspondiente para lograr la efectiva la transferencia a título gratuito del predio Nro. 3761480 a favor de la SENESCYT";*

**Que**, mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-4309-0 de 10 de octubre de 2023, la Procuraduría Metropolitana de la ciudad de Quito se pronuncia en los siguientes términos: "(...) *emite criterio favorable para que de estimarlo conveniente, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, continúe con el procedimiento para obtener del Concejo Metropolitano de Quito la autorización para. (i) el cambio de categoría de bien municipal de dominio público a bien municipal de dominio privado del predio no. 3761480; y, (II) la donación del referido predio a favor de la SENESCYT, para destinarlo al proyecto de construcción de una nueva infraestructura y equipamiento del Instituto Superior Tecnológico Sucre (...)*"; y,

**Que**, mediante oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-1575-CO de 25 de octubre de 2023, suscrito en mi calidad de Secretaria de la SENESCYT, documento en el que se anexa el Informe No. PRETT-ING-IG-2023-30, de factibilidad técnica de transferencia del predio ubicado en la parroquia, Turubamba, Barrio/Sector, La Bretaña, Dirección, S48f - E1d, de propiedad del GAD DMQ, el citado informe fue elaborado y suscrito por funcionarios de la EOD-PRETT, en su calidad de coejecutores en la construcción de IST y Conservatorios Públicos en Ecuador

**Que**, mediante **RESOLUCIÓN ADMQ 020-2023** de 19 de octubre de 2023, el señor Alcalde de la ciudad de Quito, resolvió:

**Artículo 1.- Otorgar la conformidad para la transferencia de dominio a título gratuito del predio 3761480, ubicado en la parroquia, Turubamba, Barrio/Sector, La Bretaña, Dirección, S48f - E1d, de propiedad del GAD DMQ a favor de Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, (SENESCYT), para ejecutar un Proyecto de Construcción de una nueva infraestructura y equipamiento del Instituto Superior Tecnológico Sucre en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. ( énfasis me pertenece)**

**Artículo 2.- Delegar al Administrador General para ejercer las acciones pertinentes para transferir el dominio a título gratuito del predio 3761480, ubicado en la parroquia, Turubamba, Barrio/Sector, La Bretaña, Dirección, S48f - E1d, de propiedad del GAD DMQ, a favor de Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, (SENESCYT), para ejecutar un Proyecto de Construcción de una nueva infraestructura y equipamiento del Instituto Superior Tecnológico Sucre en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, así como suscribir una vez se haya cumplido con el marco normativo, el instrumento correspondiente al tenor de la disposición contenida en el artículo 9 letra c) número romano iv. de la Resolución Nro. 089 de 08 de diciembre de 2020.**

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico

Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y, en virtud de la RESOLUCIÓN ADMQ 020-2023 de 19 de octubre de 2023, expedida por el señor Alcalde de la ciudad de Quito,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACEPTAR**, a conformidad la transferencia de dominio a título gratuito del predio 3761480, ubicado en la parroquia, Turubamba, Barrio/Sector, La Bretaña, Dirección, S48f - E1d, de propiedad del GAD DMQ a favor de Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, (SENESCYT), para ejecutar un Proyecto de Construcción de una nueva infraestructura y equipamiento del Instituto Superior Tecnológico Sucre en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, otorgada mediante RESOLUCIÓN ADMQ 020-2023 de 19 de octubre de 2023, expedida por el señor Alcalde de la ciudad de Quito,

**Artículo 2.- DISPONER** a la Coordinación General Administrativa Financiera de la SENESCYT, realizar todas las gestiones y trámites necesarios que correspondan para la transferencia del predio número 3761480, ubicado en la parroquia, Turubamba, Barrio/Sector, La Bretaña, Dirección, S48f - E1d, de propiedad del GAD DMQ, a favor de Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, (SENESCYT).

**Artículo 3.- DISPONER** a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la SENESCYT, elaborar los instrumentos legales que correspondan para la transferencia del predio número 3761480, ubicado en la parroquia, Turubamba, Barrio/Sector, La Bretaña, Dirección, S48f - E1d, de propiedad del GAD DMQ, a favor de Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, (SENESCYT).

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas para el efecto y que sean aplicables para el presente.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** – Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, a la Procuraduría Metropolitana del Gobierno Autónomo



Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador, a la Coordinación General Administrativa Financiera.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación con el presente Resolución; así como, el archivo y custodia de ésta.

**TERCERA.**- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y Publíquese.-

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Andrea Alejandra Montalvo Chedraui  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN.**



Firmado electrónicamente por:  
**ANDREA ALEJANDRA  
MONTALVO CHEDRAUI**

**Resolución Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0002-R****Quito, D.M., 06 de noviembre de 2023****SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria [...]*”;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, la propia Constitución en su artículo 227, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 385 de la Norma Suprema, manda: “*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. [...] 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y*

*productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;*

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: **Objeto.-** *“La presente Ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social”;*

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, relativo a las organizaciones sociales determina: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. [...]”;*

**Que**, el artículo 31 de la ley *ibídem*, contempla: **“Promoción de las organizaciones sociales.** – *El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

**Que**, el artículo 32 de la citada ley, reza: **“Promoción estatal a las organizaciones.-** *El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecerla redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia”;*

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone. – **“Legalización y registro de las organizaciones sociales.** – *Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación [...]*”;

**Que**, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, con sus posteriores reformas, determina: **“De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.** - *La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior [...]*”;

**Que**, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: **“Funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.** - *Serán funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior; // b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; [...] // g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas; [...] // j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;*

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31, de 07 de julio de 2017, inherente al principio de eficacia, manifiesta: **“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;**

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: **“Representación legal de las administraciones públicas.** *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

**Que**, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, señala: **“Acto normativo de carácter administrativo.** *Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con*

*su cumplimiento y de forma directa.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 63 de 21 de agosto del 2013, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, disponiendo: “[...] **Artículo 2.-** *Añádase a continuación del Artículo 16, el siguiente innumerado: / “Artículo ... .- La Función Ejecutiva se organiza en las Secretarías siguientes: / [...] 7. Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de 08 de octubre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 105 de 21 de octubre de 2013, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó sustituir el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por el siguiente: “7. *Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;*”. / **Disposición General.** - *En todas aquellas disposiciones en que se diga “Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología” o “Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología”, deberá entenderse que se refieren a “Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación” o “Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”, respectivamente”;*

**Que**, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No.2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: “*Atribuciones y Deberes del Presidente de la República.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: [...] k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil; [...]*”;

**Que**, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto *ibídem*, señala: “**DE LOS MINISTROS.** - *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. [...]*”;

**Que**, el artículo innumerado segundo agregado a continuación del artículo 17-2 del Estatuto *ibídem*, determina: “**...- De las Secretarías.** - *Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 474 de 05 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que**, el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, determina: “**Naturaleza.** – *Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.*”

*De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;*

**Que**, el artículo 6 del Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de Organizaciones Sociales (Acuerdo No. SNGP-008-2014), dispone: “**Elementos que se deben tomar en cuenta para determinar si una institución del Estado es competente para la regulación de una organización social.-** *Fuera de las organizaciones de la sociedad civil creadas al amparo de leyes especiales o propias, de un sector cuya competencia de regulación y control ya se encuentran definidas, para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomarán en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines mismos que deben ser concordantes entre sí.”;*

**Que**, el artículo 8 del Instructivo *ibídem*, determina: “**Competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil.-** *Corresponden, de acuerdo con sus competencias, a los ministerios detallados a continuación, el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución de las que por ley están bajo su competencia, así como de fundaciones y corporaciones de primero, segundo, tercer grado, independientemente de su denominación (pueden ser asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones, uniones nacionales, clubes, centros, colegios, cámaras, comités, ligas, juntas, etc.) cuyos objetivos principales (no actividades a las que se dedican para cumplir con su objetivo) se relacionen de acuerdo al caso, con lo siguiente:*

[...] **24. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E**

**INNOVACIÓN. [...]****Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:**

- La garantía de gratuidad en la educación superior;
- El desarrollo de la educación superior y la ciencia, tecnología e innovación;
- La formación universitaria del talento humano;
- El estudio, la investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico;
- La transferencia de tecnología;
- El acceso y uso de conocimientos científicos, tecnológicos y de saberes ancestrales a través de módulos electrónicos que integren información validada;
- La dotación de becas para la formación de profesionales, especialistas, maestrías y PhD o doctorados;
- Los colegios profesionales que promuevan la educación superior, la ciencia, la tecnología, la innovación y/o saberes ancestrales, no con ámbito, objetivos y fines laborales;
- La recuperación fortalecimiento, potencialización de los saberes ancestrales en coexistencia con el conocimiento científico; así como la investigación de los saberes ancestrales en: medicina, construcción, silvicultura, técnicas de conservación del ambiente y microclimas, producción y alimentación, matemáticas, agricultura y riego, transporte y comunicación, entre otros;
- La promoción del mejoramiento de la calidad de la educación superior; y,
- Organizaciones cuyos ámbito y objetivos estén relacionados con la educación superior, ciencia y tecnología, investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico, saberes ancestrales, etc., siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo. [subrayado fuera del texto].

**Que**, el artículo 9 del citado Instructivo, expresa: “**Transferencia de expedientes entre instituciones del Estado.** – Toda transferencia de los expedientes físicos deberá realizarse mediante oficio motivado y con copia o notificación a la organización social que contendrá además la información de número de expediente, razón social, número de folios, número de acuerdo ministerial, ámbito de acción, fines y objetivos, acompañada del acta de entrega-recepción elaborada para este efecto. El expediente a transferirse, mínimo deberá contener, el Acuerdo Ministerial o Resolución de otorgamiento de personalidad jurídica y el último estatuto aprobado. De no contar con dicha información, previo a la transferencia, el/la servidor/a a cargo del trámite, en la entidad entrega, deberá reponerla al expediente, acudiendo al archivo de la misma institución, al de la organización, al Registro Oficial y/o al Archivo Nacional.

Una vez efectuada la transferencia, la institución receptora deberá mediante acto administrativo debidamente motivado manifestar su aceptación o negativa en un plazo de 8 días posteriores a la recepción del/los expediente/s, y notificar adicionalmente del

*particular a la organización, a partir de lo cual, todos los trámites relacionados con la vida jurídica de la organización quedarán a cargo de la institución receptora, sin que deban volver a la institución emisora, ni aún con fines de declaratorias de inactividad, disolución o liquidación. [...]*”;

**Que**, el artículo 10 del mencionado Instructivo, contempla: “**Transferencia en el sistema.** – *En el portal web del SUIOS, se deberá realizar la transferencia electrónica de los expedientes, una vez que la institución receptora, mediante acto administrativo debidamente motivado, haya manifestado su aceptación de los expedientes físicos, de las organizaciones sociales, remitidos. La institución emisora deberá realizar la transferencia de forma electrónica de la información correspondiente a dicha(s) organización(es), y direccionarla a la Institución receptora por medio del portal web. Una vez efectuada la transferencia electrónica a la institución receptora, en el lapso de 48 horas, deberá aceptar en el sistema el traspaso.*”;

**Que**, el artículo 14 del Instructivo en mención, establece: “**Solicitudes de reformas de estatutos, inclusión y exclusión de miembros y/o actualización de directiva.** – [...] *La institución receptora a partir de la firma del acta de entrega correspondiente se hará cargo de la regulación y control de la organización en todos sus aspectos, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 16 y no devolverá el expediente ni aún con fines de declaratorias de inactividad, disolución o liquidación, excepto si una nueva reforma estatutaria modifica el ámbito de acción objetivos y fines de la organización, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 14 del presente instructivo. [...]*”;

**Que**, el artículo 12 del Instructivo para la Aplicación de la Codificación y Reforma para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, expedido por esta Secretaría mediante Acuerdo Nro. 2016-232, publicado en el Registro Oficial No. 989, de 21 de abril 2017, establece: “**Admisión.** – *En el caso de que una organización social y ciudadana que ya tiene el reconocimiento de personalidad jurídica, mediante decreto ejecutivo o acuerdo emitido por otra Cartera de Estado, contemple entre sus fines y objetivos cuestiones relacionadas con la educación superior, ciencia, tecnología, innovación o saberes ancestrales, podrá ser admitida al respectivo control y posterior acompañamiento de esta Secretaría.*

*Tal admisión se cumplirá conforme lo dispuesto en el Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales, en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales -SUIOS- y de la normativa emitida para el efecto.”;*

**Que**, el artículo 13 del Instructivo *ibídem*, contempla: “**Requisitos.** – *Para que una organización ya constituida pueda ser admitida al respectivo control y acompañamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es necesario*



que el ámbito de acción, los fines y objetivos contemplados en el estatuto de la organización pertenezcan al ámbito de competencia de la misma.

Para tal efecto, las subsecretarías generales, en el plazo de 3 días, deberán remitir a la Dirección de Asesoría Jurídica, un informe técnico que permita identificar si el ámbito de acción, los objetivos y fines de la organización, pertenecen o no al ámbito de competencia de cada una de tales subsecretarías.”;

**Que**, el artículo 14 del Instructivo antes señalado, reza: “**Transferencia de expedientes.** – Toda transferencia de los expedientes físicos deberá realizarse mediante oficio motivado, con copia o notificación a la organización social y acompañado del acta de entrega-recepción elaborada para tal efecto.

En el oficio motivado, además de la información de número de expediente, se hará constar la razón social de la organización remitida, su ámbito de acción y los fines y objetivos contemplados; así como el número de acuerdo ministerial mediante el cual fue aprobado su personalidad jurídica y el número de folios remitidos.”;

**Que**, el artículo 15 del Instructivo para la Aplicación de la Codificación y Reforma para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, dispone: “**Contenido del expediente.** – El expediente a transferirse, como mínimo, deberá contener el acuerdo ministerial o resolución de otorgamiento de personalidad jurídica y el último estatuto aprobado. De no contar con dicha información, previo a la transferencia, el o la servidora a cargo del trámite en la entidad remitente, deberá reponerla al expediente, acudiendo al archivo de la misma institución, al de la organización social, al Registro Oficial y/o al Archivo Nacional.”;

**Que**, el artículo 16 del Instructivo de la referencia, contempla: “**Aceptación o negativa.** – Una vez efectuada la transferencia, mediante oficio motivado, con copia o notificación a la organización social, esta Secretaría manifestará su aceptación o negativa a la recepción del expediente, en un plazo de 8 días posteriores a la recepción del mismo.

En caso de aceptación, en la notificación a la organización, se hará constar que a partir de ese momento, todos los trámites relacionados con la vida jurídica de la organización quedarán a cargo de esta Secretaría. Adicionalmente, se podrá solicitar la reforma a su estatuto para que se adecúe a las competencias de esta Cartera de Estado y a la normativa referente a organizaciones sociales y ciudadanas, y, de ser necesario, se requerirá documentación adicional para integrar el expediente. En caso de negativa, se regresará el expediente a la institución de origen para un nuevo análisis.”;

**Que**, la CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN UNIVERSITARIA (CPU), es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que adquirió su personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 5352 de fecha 17 de junio de 1985, suscrito por el

entonces Ministro de Educación y Cultura, cuyos objetivos generales y fines se encuentran descritos en su Estatuto.;

**Que**, con Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00558-R de 26 de julio de 2023, suscrito por el Mgs. Enrique Pérez García, Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, se aprobó la última reforma al estatuto de la CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN UNIVERSITARIA (CPU);

**Que**, Con Informe Para Transferencia de expediente de la CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN UNIVERSITARIA (CPU) de 14 de julio de 2023, elaborado por la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, concluye lo siguiente: “[...] **ANÁLISIS**

*[...] en este sentido y conforme el acuerdo Ministerial No. 8 expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, mediante el cual se expide el instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS se enmarca dentro de las competencias de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme determina el numeral 24 del artículo 8 del mencionado cuerpo legal.”*

#### **CONCLUSIÓN:**

*En virtud de los antecedentes, normativa jurídica y el análisis realizado, en relación con la solicitud presentada por la Corporación de Promoción Universitaria (CPU), que consta en un cuerpo que consta de 414 fojas hacia la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”*

**Que**, con oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAJ-2023-0343-O, la Directora Técnica de Asesoría Jurídica, remitió a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el expediente de la CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN UNIVERSITARIA (CPU);

**Que**, mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2023-0676-MI de 14 de septiembre de 2023, el Coordinador General de Asesoría Jurídica informó y solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: “[...] *En virtud de lo expuesto, y con el propósito de atender el requerimiento efectuado a esta Secretaría, me permito solicitar se emita el informe técnico pertinente, en original debidamente suscrito, que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior como de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el que se determine si el ámbito de acción, objetivos y fines de la CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN UNIVERSITARIA (CPU), se encuentran dentro de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el*

*numeral 1.2.1.1., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado; instrumento en el cual se contempla una única Subsecretaría General con competencia, atribuciones y responsabilidades en los dos mentados ámbitos [...]”;*

**Que**, a través del Informe Técnico Nro. IG-DGUP-CPU-09-62-2023 de 27 de septiembre de 2023, elaborado por Estefanía Galarza, Analista de Gestión Universitaria y Politécnica; revisado por Roberto Larrea, Analista de Gestión Universitaria y Politécnica y por Juan Fernando Guevara, Director de Gestión Universitaria y Politécnica; y, aprobado por Cecilia Santana Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior, se expone y concluye lo siguiente: “**3. ANÁLISIS:** [...] *En este sentido, se puede observar que los objetivos de la Corporación de Promoción Universitaria, no se alinea con los literales mencionados en las Atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior; por lo cual, se procede con el análisis correspondiente en función de las siguientes matrices [...] Con base a la matriz cruzada presente en la Tabla 3, se identificó que los objetivos de la Corporación de Promoción Universitaria, no se relacionan con las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior, [...]*

#### **4. CONCLUSIONES:**

*Considerando que la Corporación de Promoción Universitaria, carece de ámbito de acción y fines en su Estatuto, siendo estos aspectos mínimos a incluir según lo señalado en el artículo 8 del Instructivo para la Aplicación de la Codificación y Reforma del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, se recomienda requerir a la Organización completar los requerimientos y reenviar el trámite para su evaluación, dado que bajo las condiciones actuales, no se enmarcan en el ámbito de la educación superior”;*

**Que**, a través del Informe Técnico Nro. SIITT-DIC-2023-087 de 29 de septiembre de 2023, elaborado por David Paz Morales, Analista de Investigación Científica; revisado por María José Ramírez, Directora de Investigación Científica; y aprobado por Joline Jaraiseh Abcarius, Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, se expone, concluye y recomienda lo siguiente: “[...] **4. ANÁLISIS DEL ÁMBITO DE ACCIÓN, OBJETIVOS Y FINES DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL**

*[...] Por lo tanto, se evidencia que los objetivos de la **Corporación de Promoción Universitaria (CPU)** se encuentran relacionados con la gestión de investigación científica.*

#### **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- *Uno de los objetivos de la Corporación de Promoción Universitaria (CPU) se centra en promover y realizar estudios e investigaciones científicas de las necesidades, posibilidades y realidades del sector educativo para proponer medidas que promuevan el desarrollo científico, económico y académico del pueblo ecuatoriano.*
- *La Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología tiene como objetivo incrementar y promover la investigación, la ciencia, la innovación y la transferencia tecnológica y su vinculación con el sector académico y productivo.*
- *Dentro del análisis comparativo de las competencias de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología con el ámbito de acción, objetivo y fines de la Corporación de Promoción Universitaria (CPU) se evidencia que se encuentran relacionados con la gestión de investigación científica; motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. [...]”;*

**Que**, mediante memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2023-1228-MI de 10 de octubre de 2023, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en referencia al memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2023-0676-MI, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica los informes técnicos respecto a la CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN UNIVERSITARIA (CPU) - TRANSFERENCIA DE EXPEDIENTE; y,

**Que**, con memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2023-0766-MI de 18 de octubre de 2023, el Coordinador General de Asesoría Jurídica emitió el informe jurídico para la aceptación de la transferencia del expediente de la CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN UNIVERSITARIA (CPU), en el cual se concluye y recomienda lo siguiente: “[...] **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.** - *En virtud de lo antes expuesto se concluye que, es procedente que se acepte el expediente de la CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN UNIVERSITARIA (CPU), que fue entregado físicamente a esta Secretaría, a fin de que la SENESCYT, en ejercicio de sus competencias, realice el respectivo control y acompañamiento que corresponde a esta organización social. // La recepción del expediente implica que, esta Secretaría dará el seguimiento a todos los actos que tengan relación con la vida jurídica de la CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN UNIVERSITARIA (CPU), a fin de que estos se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al Reglamento Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales; así como de todos aquellos mecanismos, instrumentos y procedimientos necesarios para la promoción, participación y fortalecimiento de las organizaciones sociales. // En tal sentido, y conforme a lo dispuesto en los Arts. 9, segundo inciso, y 10 del Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de Organizaciones Sociales, es necesario que esta Secretaría emita el acto administrativo debidamente motivado, manifestando su aceptación a la recepción física del expediente,*

*de lo cual se notificará al Ministerio de Educación como entidad emisora, y a la Subsecretaría de Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales y Participación Ciudadana del Ministerio de Gobierno, a fin de que esta última instancia, realice la transferencia del expediente de forma electrónica del expediente de la citada organización social, y la direcciona a la SENESCYT como Institución receptora por medio del portal web del SUIOS. // Para el efecto, se recomienda a su autoridad, se disponga y autorice a esta Coordinación la elaboración del acto administrativo correspondiente. [...]*".

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 9 segundo inciso, y 10 del Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de Organizaciones Sociales, y 16 del Instructivo para la Aplicación de la Codificación y Reforma para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales.

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.- ACEPTAR y RECIBIR** el expediente físico de la CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN UNIVERSITARIA (CPU), que fue transferido por el Ministerio de Educación, mediante oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAJ-2023-0343-O, suscrito por la Directora Técnica de Asesoría Jurídica de la referida institución.

**Art. 2.- NOTIFICAR** al Ministerio de Educación a fin de que, como institución emisora del expediente, realice la transferencia electrónica en el portal web del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS), de la información correspondiente a la CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN UNIVERSITARIA (CPU), y la direcciona a esta Secretaría de Estado como institución receptora.

**Art. 3.- DISPONER** a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, una vez efectuada la transferencia electrónica de la información correspondiente a la CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN UNIVERSITARIA (CPU), acepte en el portal web del SUIOS el traspaso de la citada organización.

**Art. 4.- NOTIFICAR** a la CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN UNIVERSITARIA (CPU) que, a partir de ese momento, todos los trámites relacionados con la vida jurídica de la organización quedarán a cargo de esta Secretaría, sin que deban volver al Ministerio de Educación, ni aún con fines de declaratorias de inactividad, disolución o liquidación.

**Art. 5.- DISPONER** a la CORPORACIÓN DE PROMOCIÓN UNIVERSITARIA (CPU), que realice la reforma a su estatuto, con el propósito de que dicho instrumento se

adecuó a las competencias de esta Cartera de Estado que se encuentran detalladas en el artículo 8 numeral 24 del Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de Organizaciones Sociales (Acuerdo No. SNGP-008-2014), y a la normativa referente a organizaciones sociales y ciudadanas.

La reforma al Estatuto se efectuará conforme a los requisitos y procedimiento establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y el Instructivo para la Aplicación de la Codificación y Reforma para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, emitido por esta Secretaría mediante Acuerdo Nro. 2016-232.

**Art. 6.- NOTIFICAR** al Ministerio de Gobierno, como encargado del control y administración del portal web del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS), con la presente Resolución para los fines correspondientes.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la respectiva notificación de la presente Resolución.

**CUARTA.** - La presente Resolución entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Andrea Alejandra Montalvo Chedraui  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN.**

Referencias:

- SENESCYT-CGAJ-2023-0766-MI



Firmado electrónicamente por:  
**ANDREA ALEJANDRA  
MONTALVO CHEDRAUI**

**Resolución Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0003-R****Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023****SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

**Que**, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010, respecto a las competencias del Ministerio del Trabajo, señala: “*El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: / a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos (...)*”;

**Que**, el Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esa Ley;

**Que**, el artículo 173 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: “*Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional.- Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados. / El manual contendrá entre otros elementos la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos. Este Manual será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales en el caso de la administración pública central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta ley.*”;

**Que**, el artículo 174 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “*Valoración y clasificación de puestos creados.- Todo puesto que fuere creado será clasificado y se sujetará a la nomenclatura de la estructura de puestos institucional vigente o aquella establecida en el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1040 de 08 de mayo de 2020, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: “**Artículo 1.-** *Suprímase el Instituto de Fomento al Talento Humano. / Artículo 2.-* *Una vez cumplido el proceso de supresión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Instituto de Fomento al Talento Humano serán asumidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación*”;

**Que**, con oficio Nro. MDT-VSP-2020-0445 de 11 de agosto de 2020, el Viceministro del Servicio Público del Ministerio del Trabajo informó al entonces Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: “(...) *esta cartera de Estado en el ámbito de sus competencias, APRUEBA LA MATRIZ DE COMPETENCIAS, MODELO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, REDISEÑO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO (...) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT).*”;

**Que**, con Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-VSP-2022-033 de 18 de mayo de 2022, el Ministerio del Trabajo expidió la reforma integral al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT;

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. 979-10-DTH-SENESCYT-2023 de 23 de octubre de 2023, elaborado por Jacqueline Vaca Echeverría, Analista de Talento Humano 3, y suscrito por Maritza Torres Santillán, Directora de Talento Humano de esta Cartera de Estado, se emitió informe favorable de conformidad con lo siguiente: “(...) *Debido a la entrada en vigencia del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Secretaría de Estado emitido con Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 309 de 14 de octubre de 2020; las unidades o procesos internos cambiaron su denominación, se unificaron y optimizaron gestiones; de acuerdo al siguiente detalle:*

<b>PROCESO</b>	<b>SITUACIÓN ANTERIOR 2015</b>	<b>SITUACIÓN ACTUAL 2020</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
<b>PROCESOS SUSTANTIVOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>GESTIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR GESTIÓN ZONAL CIENCIA TECNOLOGÍA INNOVACIÓN Y SABERES ANCESTRALES</b>	<b>UNIDAD DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</b>	<i>Se realiza una unificación de las gestiones.</i>

*Con Resolución Nro. MDT-VSP-2022-033 de 18 de mayo de 2022, adjunta al Oficio Nro. MDTVSP-2022-0139-O, el Ministerio del Trabajo expide la reforma integral del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de esta Cartera de Estado, el mismo que se encuentra acorde a la estructura organizacional vigente, por lo que en los perfiles de puestos fue necesario realizar cambios de denominación, reclasificaciones, actualizaciones, inclusiones y eliminación de los puestos del nivel operativo para potenciar la institucionalidad.*

*Adicionalmente, con Memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DP-2023-0335-M de 29 de mayo de 2023, la Dirección de Patrocinio indica que el proceso judicial de la partida presupuestaria individual Nro. 1443 se encuentra concluido; por lo que una (1) partida presupuestaria individual entrará en el proceso de cambio de denominación, de conformidad con lo expuesto en el memorando antes mencionado. (...)*

**4. CONCLUSIONES**



- *Es necesario que las denominaciones de puesto, se encuentren de conformidad con el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos vigente, lo cual es fundamental para definir las características y condiciones del ejercicio de las tareas asignadas a las posiciones, así como los requisitos de idoneidad de las personas llamadas a desempeñar estos puestos.*
- *El cambio de denominación de puesto de una (1) partida presupuestaria individual, se lo realiza acorde al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de esta Secretaría emitido con Resolución Nro. MDT-VSP-2022-033 de 18 de mayo de 2022.*
- *El cambio de denominación de una (1) partida presupuestaria individual no genera impacto presupuestario, en concordancia con los lineamientos de optimización y austeridad del gasto público.*

## 5. RECOMENDACIÓN

*En tal virtud de lo expuesto (sic) se recomienda aprobar que el cambio de denominación de un (1) puesto; considerando que no implica impacto presupuestario; por lo que para este efecto se anexan la lista de asignaciones y proyecto de resolución para la aprobación respectiva.”; y,*

**Que,** mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAF-2023-0803-MI de 25 de octubre de 2023, el Coordinador General Administrativo Financiero remitió a la máxima autoridad institucional el proyecto de resolución para cambio de denominación de un (1) puesto de carrera sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario) y la lista de asignaciones para la suscripción correspondiente. Con sumilla digital inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación autorizó lo solicitado.

En ejercicio de las competencias previstas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo.

## RESUELVE:

**Art. 1.-** Cambiar la denominación de un (1) puesto de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario), de conformidad con la lista de asignaciones adjunta a la presente en calidad de **Anexo 1**.

**Art. 2.-** La Unidad de Administración de Talento Humano, ejecutará las actuaciones administrativas pertinentes para dar operatividad a la presente resolución, considerando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación y la demás normativa expedida para el efecto.

**Art. 3.-** La veracidad de la información establecida en la lista de asignaciones es responsabilidad de la Unidad de Administración del Talento Humano institucional.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano de esta Secretaría de Estado.

**SEGUNDA.** - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano de esta Secretaría de Estado.

**TERCERA.** - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación con la presente resolución.

**CUARTA.** - La presente resolución entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Notifíquese y publíquese.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Andrea Alejandra Montalvo Chedraui

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Referencias:

- SENESCYT-CGAF-2023-0803-MI

Anexos:

- 1\_\_informe\_tecnico\_nro\_\_979.pdf

- anexo\_1.\_lista\_de\_asignaciones\_cambio\_de\_denominación.pdf

ks/pa/ap/sl



Firmado electrónicamente por:  
**ANDREA ALEJANDRA  
MONTALVO CHEDRAUI**



LISTA DE ASIGNACIONES DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE PUESTO SIN MODIFICAR SU VALORACIÓN

No.	Partida Individual	Nombre	SITUACIÓN ACTUAL			SITUACIÓN PROPUESTA				
			Denominación de Puesto	Grupo Ocupacional	Grado	R.M.U	Denominación de Puesto	Grupo Ocupacional	Grado	R.M.U
1	1443	SIGUENCIA LOZANO MARTHA CECILIA	ANALISTA DE CIENCIA TECNOLOGIA INNOVACION Y SABERES ANCESTRALES ZONAL 1	SERVIDOR PÚBLICO 3	9	\$ 986	ANALISTA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN ZONAL 1	SERVIDOR PÚBLICO 3	9	\$ 986

TOTAL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE PUESTOS: 1

Andrea Alejandra Montalvo Chedraui

SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Acción	Nombre y Apellido	Firma
Elaborado por:	Jacqueline Vaca Echeverría	
Revisado por:	Maritza Torres Santillán	
Aprobado por:	Gianfranco Paladines Romero	



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.